

COMUNICADO DE LA CAMARA DE APELACIONES EN
LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINAS N° 2 DE LA
CIUDAD DE SAN LUIS

Ante las consultas efectuadas, con motivo del fallo dictado en los autos caratulados: "PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR C/CHEVROLET Y OTROS S/AMPARO DOCUMENTAL N° 1972" (EXP 344135/19), ponemos en conocimiento de la opinión pública que este Tribunal hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el Programa Defensa del Consumidor por considerar que las omisiones incurridas por parte del Juzgado de Primera Instancia en orden a la debida integración de la litis con todas las entidades demandadas, tornaban nula la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019.

Por tal motivo se ordenó remitir las actuaciones a la instancia anterior a fin de que con la celeridad que requieren los intereses comprometidos en esta causa y preservando el debido proceso legal como el derecho de defensa de las partes, un nuevo magistrado cumplimente con los trámites procesales omitidos y emita un pronunciamiento que dé adecuada respuesta a las pretensiones de las partes intervinientes en la presente acción de amparo colectiva.